

**LEYES****LEY N° 7.443****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERA DE  
L E Y:****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- La organización, regulación y funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios en todo el territorio de la provincia se rigen por la presente ley como, asimismo, su vinculación con el Estado Provincial, quien podrá disponer de ayuda económica, subvenciones y exenciones necesarias a los fines del perfecto equipamiento, adiestramiento y formación de sus hombres con el objeto de una cabal prestación de los servicios en forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.

Artículo 2°.- Se reconoce el carácter de servicio público a las actividades específicas de los cuerpos activos de las asociaciones de bomberos voluntarios que, como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, funcionen en todo el territorio de la provincia.

Artículo 3°.- Reconócele sus símbolos, uniformes y nomenclaturas como exclusivos de dicha actividad e identificatorios del sistema bomberil voluntario de la República Argentina, conforme lo determine la reglamentación.

**MISION**

Artículo 4°.- Es misión fundamental de las asociaciones de bomberos voluntarios la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional. Serán funciones específicas de las asociaciones de bomberos voluntarios:

- a) La integración, equipamiento y capacitación de un cuerpo activo destinado a prestar los servicios.
- b) La prevención de control y siniestros de todo tipo dentro de su jurisdicción.
- c) La instrucción de la población por todos los medios a su alcance, en lo relativo a la prevención de todo tipo de siniestro, tendiendo a crear una verdadera conciencia en tal sentido.
- d) Constituirse en las fuerzas operativas de la Defensa Civil en los niveles municipales, provinciales y nacionales.
- e) Concurrir activamente en casos de siniestros de cualquier naturaleza a los efectos mencionados en la Ley de Defensa Nacional.
- f) Documentar sus intervenciones.

**AUTORIDAD DE APLICACION**

Artículo 5°.- La Dirección Provincial de Defensa Civil o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente ley y enlace necesario en las relaciones del Estado con las asociaciones reconocidas.

En su condición de tal, procurará la observancia efectiva de la misma y demás normativa relacionada al cumplimiento de sus obligaciones y toda otra norma que surja de la presente ley y sus reglamentaciones.

Artículo 6°.- Queda prohibido a las asociaciones de bomberos voluntarios funcionar en forma provisoria hasta tanto adquieran:

- a) La persona jurídica definitiva.
- b) El Certificado de Aptitud Técnica de cada asociación.
- c) De infraestructura que será otorgado en forma conjunta entre el director provincial de Defensa Civil y el jefe de Cuerpo de Bomberos de provincia.

El incumplimiento de esta disposición y de lo establecido en el Artículo 14° es causa grave a los efectos de la cancelación de la personería jurídica, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales para los directivos de la asociación.

Artículo 7°.- La Dirección Provincial de Defensa Civil en uso de sus facultades determinará la jurisdicción de cada sociedad de bomberos voluntarios conforme a las circunstancias geográficas, vías de comunicación, equipamiento y personal, de conformidad a la organización operativa zonal.

Artículo 8°.- Es función de la Autoridad de Aplicación procurar la remisión desde la Dirección Nacional de Defensa Civil de los fondos previstos por el Decreto-Ley N° 6.711/63, convalidado por la Ley N° 16.478, que acuerda a los cuerpos de bomberos voluntarios, y su posterior equitativa distribución entre las asociaciones de bomberos voluntarios de la provincia, previo informe de la Federación Provincial de Bomberos Voluntarios. Del mismo modo habrá de proceder con la contribución que pudiera efectuar el Estado Provincial.

**DE LAS ASOCIACIONES**

Artículo 9°.- Deberán organizarse como personas jurídicas, de acuerdo a las prescripciones legales vigentes y las disposiciones de la presente ley. Deberán dictar su propio estatuto en concordancia a las mismas, no obstante, el contralor de que la Función Ejecutiva pueda en ejercicio de sus facultades de supervisión respecto a:

- a) La organización y constitución de cuerpos.
- b) Capacitación de personal y estado de equipamiento.

c) Empleo de los fondos asignados por el Estado.

Artículo 10°.- El Gabinete de Emergencia del SI.PRO.EM podrá solicitar la colaboración de las asociaciones de bomberos voluntarios a través del presidente de la Federación de Bomberos Voluntarios.

### DE LA FEDERACION

Artículo 11°.- Las asociaciones de bomberos voluntarios reconocidas y legalmente constituidas en la provincia conformarán la Federación de Bomberos Voluntarios.

Esta entidad es el organismo central de las asociaciones y la única institución representativa de las mismas ante la Función Ejecutiva y organismos oficiales. Debiendo cumplir con las disposiciones que establezca la Función Ejecutiva en la reglamentación de la presente, según propuesta a ser elevada por la Dirección Nacional de Defensa Civil y ella que las nuclea a nivel provincial.

Artículo 12°.- Tendrá como objetivo fundamental promover la creación de asociaciones o cuerpos de bomberos voluntarios, suministrar colaboración y asesoramiento a las asociaciones y cuerpos en formación, promoviendo la capacitación permanente de los mismos.

### CUERPOS ACTIVOS

Artículo 13°.- Los cuerpos activos constituyen el elemento esencial de la ejecución del cometido de las asociaciones de bomberos voluntarios, siendo su misión concreta efectivizar las medidas de auxilio en casos de siniestros, debiendo procurar el óptimo mantenimiento de su equipamiento y capacitación personal.

Artículo 14°.- Para ser integrante de una asociación de bomberos voluntarios se requiere mayoría de edad, el Certificado de Aptitud Técnica otorgado en forma conjunta por el director provincial de Defensa Civil y por el jefe de Cuerpos de Bomberos de la Provincia y el Certificado de Aptitud Física otorgado por organismos públicos acorde a lo que disponga la reglamentación de la presente ley.

Artículo 15°.- Las asociaciones de bomberos voluntarios podrán tener Cuerpos Auxiliares y Cuerpos de Aspirantes que reciban instrucción y/o colaboren en las actividades de los Cuerpos Activos, pero les está prohibida la intervención activa en los siniestros.

Artículo 16°.- El jefe y segundo jefe de cada asociación será designado por la Comisión Directiva de la asociación respectiva.

Artículo 17°.- La integración, deberes, jerarquía, sistema de ascensos, disciplina, como así las condiciones de retiro del Cuerpo Activo y la integración de la Reserva serán determinados por la reglamentación de la

ley a propuesta de la Federación Provincial de Bomberos Voluntarios.

Artículo 18°.- En caso de concurrencia simultánea con los Cuerpos Oficiales de bomberos, el personal de bomberos voluntarios quedará subordinado al oficial de mayor jerarquía del Cuerpo de Bomberos Oficiales presente en el lugar coordinando las acciones.

### BENEFICIOS E INDEMNIZACIONES

Artículo 19°.- Atento la calidad de servicio público que otorga esta ley, los bomberos voluntarios gozarán de los siguientes beneficios:

a) Cobertura de la Obra Social Provincial, quienes revistarán como afiliados plenos de la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.).

b) Tendrán un puntaje especial en cualquiera de los planes de construcción de viviendas que se construyan con la participación de la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo (A.P.V. y U.).

c) Tendrán prioridad en los planes sociales o subsidios para desocupados.

d) Tendrán cobertura de seguro que el Estado Provincial contratará a su cargo, con cobertura para el caso de que en ocasión de sus funciones sufrieran accidentes, contrajeran enfermedad o perdieran la vida.

e) Gozarán de un subsidio por el cargo fijo correspondiente a la facturación de energía eléctrica domiciliaria.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20°.- La Función Ejecutiva reglamentará en un plazo no mayor de noventa (90) días de sancionada la presente ley.

Artículo 21°.- Derógase la Ley N° 4.225.

Artículo 22°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **Julio César Martínez**.

**Rolando Rocier Busto, Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

### DECRETO N° 1.124

La Rioja, 19 de diciembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00212 - 2/02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.443, y

**Considerando:**

Que con fecha 05 de diciembre de 2002 la Cámara de Diputados de la Provincia sanciona la Ley N° 7.443. La misma tiene por finalidad la organización, regulación y funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios en todo el territorio de la provincia como, asimismo, su vinculación con el Estado Provincial, quien podrá disponer de ayuda económica, subvenciones y exenciones necesarias a los fines del perfecto equipamiento, adiestramiento y formación de sus hombres con el objeto de una cabal prestación de los servicios en una forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.

Que el Artículo 19° del mencionado dispositivo legal, en su inciso a) dispone que los bomberos voluntarios gozarán del beneficio de la cobertura de la Obra Social Provincial, quienes revistarán como afiliados plenos de la Administración Provincial de la Obra Social (A.P.O.S.), sometida a examen, esta parte de la norma resulta contraria al plan de saneamiento que esta Función Ejecutiva está llevando adelante en la Obra Social Provincial, en tal sentido la disposición de la norma comentada en este acápite implicaría, en concreto, un desfinanciamiento de la Administración Provincial de la Obra Social.

Que en el inc. e) del referido Artículo 19° prevé que los bomberos voluntarios gozarán de un subsidio por el cargo fijo correspondiente a la facturación de energía eléctrica domiciliaria; entrando en el análisis de este inciso y considerando que el criterio tenido en cuenta para el otorgamiento de este tipo de subsidios tiene que ver con factores socioeconómicos y no con la actividad que desarrollen los posibles beneficiarios, debemos señalar que los bomberos voluntarios no encuadran, por el solo hecho de ser tales, en los parámetros tenidos en cuenta para que se conviertan en beneficiarios del subsidio en cuestión, como ya se señaló el requisito para la procedencia de este tipo de subsidios es que tenga por destinatarios a personas carenciadas, requisito que no se da en el precepto bajo examen.

Que los reparos efectuados a la ley referida en el visto no deben entenderse como objeciones a una actividad tan sacrificada y loable como la del bombero voluntario, por el contrario, esta Función Ejecutiva al promulgar casi en su totalidad el articulado de la Ley N° 7.443 está dando su respaldo institucional a la misma, marcando tan solo algunos aspectos que no considera acertados en la norma.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inc. 1° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase parcialmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N°

7.443 de fecha 05 de diciembre del año en curso, en los incisos a) y e) del Artículo 19°.

Artículo 2°.- Promúlgase la Ley N° 7.443, con excepción de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.**

**DECRETOS AÑO 2002**

**DECRETO N° 573**

La Rioja, 26 de julio de 2002

Visto: El Decreto P.E.N. N° 566/02, la Ley Nacional N° 25561; el Decreto P.E.N. N° 50 del 08/01/02, Convenio Marco entre Nación-Provincia para el Programa: Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, Decreto Provincial N° 113/02 y el Reglamento del Consejo Consultivo Provincial-Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados; y,-

**Considerando:**

Que, a través de los actos referenciados en el Visto, la Provincia ha asumido el compromiso de proceder, a través de sus organismos específicos, a la constitución del Consejo Consultivo Provincial.

Que, asimismo, mediante el Artículo 2° del Decreto F.E.P. N° 113/02 emanado de esta Función Ejecutiva Provincial, se encomienda al Ministerio Coordinador de Gobierno, a tomar los recaudos necesarios a los fines de la conformación del mencionado Consejo Consultivo Provincial, con la participación activa de todas las instituciones comunitarias representativas de la sociedad en el ámbito de la Provincia.

Que, por tal motivo, resulta necesario convocar a las organizaciones comunitarias no gubernamentales, a fin de avanzar en la integración y puesta en funcionamiento del Consejo Consultivo Provincial, garantizando de esta manera una distribución equitativa y justa de los beneficios del Programa supra referenciado.

Que siendo propósito de este Gobierno Provincial dar efectivo cumplimiento al compromiso asumido oportunamente, se estima procedente dictar el acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Constitúyese el Consejo Consultivo Provincial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto F.E.P. N° 113, de fecha 11 de febrero de 2002, y en el marco de lo establecido mediante Decreto P.E.N. N° 565/02, emanado del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2° - Convócanse a las Organizaciones Comunitarias no gubernamentales nominadas en el Anexo I del presente Decreto, a designar sus respectivos representantes, para el desarrollo de las funciones y acciones pertinentes, determinadas oportunamente en el Reglamento del Consejo Consultivo Provincial-Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3° - El presente decreto tendrá vigencia mientras dure la implementación del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados o Acto Administrativo que así lo determine.

Artículo 4° - Dispónese que los Organismos responsables practicarán las registraciones pertinentes emergentes de lo dispuesto en el presente acto de gobierno.

Artículo 5° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Subsecretario de Relaciones con la Comunidad.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Varas, G. Subsec. R.C.**

**ANEXO I**

**INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO  
PROVINCIAL**

- Cáritas
- Foro de Mujeres del MERCOSUR
- Colegio Profesional de Trabajadores Sociales
- Coordinación Area Mujer
- PRODEMUR: Prof. Lucía Zamora de Pereyra
- Templo Filadelfia
- Confederación General del Trabajo -C.G.T.-
- Centro Comercial e Industrial
- Unión de Industrias Riojanas -UNIR-
- Dirección General de Empleo de la Provincia

\* \* \*

**DECRETO N° 876 (M.E. y O.P.)**

09/10/02

Excluyendo de lo dispuesto por el Artículo 13° del Decreto N° 673, de fecha 22 de agosto 2002, en lo relativo a la resolución contractual, a los señores Miguel Angel Rodríguez, D.N.I. N° 06.055.315; Marta Elisa Sotelo, D.N.I. N° 18.432.493 y Jorge Raúl Tsakougmakos, D.N.I. N° 18.587.436.

Autorizando al Ministerio de Economía y Obras Públicas a dar continuidad a los contratos de servicios del personal mencionado anteriormente, en las condiciones ya establecidas, determinando el área donde prestarán efectivamente sus servicios, como también disponer la resolución de los mismos cuando lo considere apropiado.

**Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Caridad, A.G., Subsec. G.P. y M.E. - Garay, J.M., S.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 877 (M.E. y O.P.)**

09/10/02

Excluyendo de lo dispuesto por el Artículo 13° del Decreto F.E.P. N° 673, de fecha 22 de agosto de 2002, en lo relativo a la resolución contractual, del Sr. Jorge Alberto Gorosito, D.N.I. N° 23.905.763.

**Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P., Garay, J.M., S.H. - Caridad, A.G., Subsec. G.P. y M.E.**

\* \* \*

**DECRETO N° 879 (M.E. y O.P.)**

09/10/02

Reconociendo los servicios prestados por el Cr. Roberto Amadeo Gatta, D.N.I. N° 8.072.634, en la Administración Pública de la Provincia de Mendoza, durante los períodos agosto 1970/mayo 1991; julio 1991/agosto 1995 y diciembre 1995/enero 1999.

Dejando establecido que el presente reconocimiento le será computado al recurrente a los fines de la antigüedad en el empleo, como así también para su respectiva jubilación. Notificando de los términos del presente decreto, por Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía y Obras Públicas, al Cr. Roberto Amadeo Gatta, conforme a lo establecido en el Capítulo IX, artículo 146° y siguientes del Decreto-Ley N° 4.044/81.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Garay, J.M., S.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 888 (M.E. y O.P.)**

11/10/02

Dando de baja por fallecimiento, a partir del 06 de abril de 2002, al agente Categoría 18, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, al señor Pedro

Edgardo Martínez, D.N.I. N° 08.018.643, de conformidad al Acta de Defunción, expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y lo dispuesto en el artículo 24°, Inc. b) del Decreto-Ley N° 3870/79.

Las reparticiones responsables practicarán las anotaciones administrativas y contables emergentes del presente decreto.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Caridad, A.G., Subsec. G.P. y M.E.**

### RESOLUCIONES AÑO 1997

#### RESOLUCION D.G.P.E. N° 113

La Rioja, 15 de agosto de 1997

Visto: El Expte. D1 – 00045 – 1 – Año 1997, por el que la firma “Curtidos Riojanos S.A.”, beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 solicita la aprobación del listado de bienes de uso existentes y de capital a importar correspondientes a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1053/88 y su modificatorio N° 204/95, Anexo VII; y, -

#### Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación del listado antes señalado la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc, 5 y 3° del Decreto N° 181/95 y del Art. 5° del Decreto N° 204/95; -

#### EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA

#### RESUELVE:

1° - Apruébanse los listados de bienes de uso existentes y de capital a importar, que figuran en los Anexos I y II, respectivamente, de la presente resolución, que la firma “Curtidos Riojanos S.A.”, incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1053/88 y su modificatorio N° 204/95 – Anexo VII.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

### ANEXO I

#### LISTADO DE BIENES DE USO EXISTENTES

Item	Cantidad	Descripción
1	8 (Ocho)	Fulones de remojo y pelambre marca Hulls
2	2 (Dos)	Fulones de curtidos marca Hulls
3	3 (Tres)	Fulones de recurtido y teñido marca Hulls
4	1 (Una)	Descarnadora Cylinder 2 AU 1600 marca Mercier-Turnier
5	1 (Una)	Descarnadora Cylinder H1 AU 1000 marca Mercier-Turnier
6	1 (Una)	Escurridora Essor ABS 1600 marca Mercier-Turnier
7	1 (Una)	Combinada Etir H1 1200 cilindro caliente marca Mercier-Turnier
8	1 (Una)	Combinada Etir H1 cilindro fieltro marca Mercier-Turnier
9	1 (Una)	Desvenadora escurridora Etir 2 1600 marca Mercier-Turnier
10	1 (Una)	Rebajadora Dolray p/trabajo en húmedo marca M. Turnier
11	1 (Una)	Rebajadora Dolray p/trabajo en seco 11300 marca M. Turnier
12	1 (Uno)	Palizón Lenetteuse DH1 1200 marca Mercier-Turnier
13	1 (Una)	Satinadora Finiflex H2 1600 marca Mercier-Turnier
14	1 (Una)	Satinadora Finiflex H1 1000 marca Mercier-Turnier
15	2 (Dos)	Máquinas de pintar MAP R8 marca Mercier-Turnier
16	1 (Una)	Embadurnadora Enchauceneuse JL 1300 marca Mercier-Turnier
17	2 (Dos)	Deslanadora Woolmatic 2 1500 marca Mercier-Turnier
18	1 (Una)	Máquina de medir marca Loto

### ANEXO II

#### LISTADO DE BIENES DE CAPITAL A IMPORTAR

It	Nomenc. Aranc.	Descripción	Cant.	Ori.	Mon.	Val.Fob Unit.	Valor Fob Total
1	8453.80.00	Máquina de satinar y grabar discontinua	2 (Dos)	Italia	US\$	140.000.	280.00
2	8453.80.00	Máquina continua para aspirar polvo producto del esmerilado de cueros	2 (Dos)	Italia	US\$	35.000	70.000
3	8453.80.00	Máquina para aplicar pinturas en forma continua por sistema de cilindros	2 (Dos)	Italia	US\$	60.000	120.000
4	8453.10.90	Fulones p/tratamiento de cueros secos de ablandado y graneado bajo condiciones controladas de temperatura y humedad	4 (Cuatro)	Italia	US\$	57.500	230.000
5	8479.89.12	Sist. Mezcladores y dosificadores de provisión de agua p/proc. Húmedo	10 (Diez)	Suiza	US\$	28.500	285.000
6	8428.20.90	Equipo p/compactar el producto de la máquina p/aspirar polvo producto del esmerilado del cuero y facilitar su disposición	3 (Tres)	Italia	US\$	60.000	180.000
7	8427.20.90	Autoelevadores Clark 3000 Kg. CD/30	3 (Tres)	Urug.	US\$	30.000	90.000
8	8453.10.90	Equipo p/recibir y apilar la producción de máquinas continuas	6 (Seis)	Italia	US\$	40.000	240.000

9	8453.80.00	Líneas de terminación 1800: 1 cabina+túnel de secado	2 (Dos)	Italia	USS	90.000	180.000
10	9032.89.83	Fogging Tester (p/medir evaporación de sustancias volátiles del cuero)	1 (Uno)	Alemania	USS	22.000	22.000
11	9032.89.89	Equipo para determinar resistencia a la exposición de la luz solar	1 (Uno)	Italia	USS	13.000	13.000
12	9024.80.90	Equipo para medir la resistencia a la distensión	2 (Dos)	Italia	USS	80.000	160.000
13	9024.80.90	Equipo para medir la resistencia a la tracción	1 (Uno)	Alemania	USS	25.000	25.000
14	9024.80.90	Equipo para medir la resistencia a la flexión	2 (Dos)	Italia	USS	12.000	24.000
15	9405.40.10	Cabina para control de colores (Espectolight II)	2 (Dos)	U.S.A.	USS	13.000	26.000
16	9027.80.00	Equipo para medir la permeabilidad de los cueros al vapor de agua	1 (Uno)	Italia	USS	4.500	4.500
17	9027.30.29	Espectrofotómetro de control y precisión	1 (Uno)	U.S.A.	USS	35.000	35.000
18	8453.10.90	Máquina para esmerilar cueros	1 (Una)	Italia	USS	52.500	157.500

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 117**

La Rioja, 21 de agosto de 1997

Visto: El Expte. D1 – 00179 –3 – Año 1997, por el que la firma “Industrias Alimenticias El Matucho S.A.”, solicita la aprobación del listado de bienes de uso correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 2415/87, 3683/86 y 1089/88, y sus modificatorios N°s. 198/95 – Anexo VIII y 207/95 – Anexo V, y;

**Considerando:**

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación del listado antes señalado la firma alcanza la exención impositiva a que alude el artículo 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo a las normas de los artículos 2°, inc. 5 y 3° del Decreto N° 181/95 y del artículo 5° del Decreto N° 207/95.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Apruébase el listado de bienes de capital, a importar, que figuran en el Anexo I de la presente resolución, que la firma “Industrias Alimenticias El Matucho S.A.”, incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 2415/87, 3683/86 y 1089/88 y sus modificatorios N°s. 198/95 - Anexo VIII, 203/95 – Anexo VIII, y 207/95 – Anexo V.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**ANEXO I**

**LISTADO DE BIENES DE CAPITAL NUEVOS  
A IMPORTAR**

It.	Pos.Arance.	Descripción	Cant.	Orig.	Mon.	Valor Fob
						Unitario Total
01	73.09.00.90	Depósito para almacenamiento de aceite de oliva, con capacidad para 55.000 l. Medidas: 3.560 mm. de diámetro y 5.400 mm. de altura. Marca: Pieralisi. Construidos en acero inoxidable.	10	Italia	USS	9.445,00 9.445,00

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 186**

La Rioja, 04 de noviembre de 1997

Visto: El Expte. D1 – 00204 – 2 – 97, por el que la firma “Sabetex S.A.”, beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación del listado de bienes de uso existentes y de capital a importar correspondientes a su proyecto resultante de la fusión y adecuación aprobada por Decreto N° 193/95; y,-

**Considerando:**

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para el desarrollo de la actividad industrial.

Que con la aprobación del listado de bienes de capital a importar antes señalado la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2°, inc. 5 y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto 193/95; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Apruébanse los listados de bienes de uso, existentes, nacionales, de origen importado y de traslado y el listado de bienes de capital a importar, que figuran en los Anexos I, II, III y IV de la presente resolución, que la firma “Sabetex S.A.”, incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley N° 22.021, resultante de la fusión y adecuación aprobada por Decreto N° 193/95.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**ANEXO I**

**LISTADO DE BIENES DE USO EXISTENTES DE ORIGEN NACIONAL**

Item	Cantidad	Descripción
------	----------	-------------

A. HERRAMENTAL, ACCESORIOS DE LINEA  
B. Y RODADOS

1	2 (Dos)	Compresores modelo BB 1000, con motor de 7,5 HP
2	1 (Uno)	Conjunto de herramientas de taller, compuesto por 2 juegos de llaves de tubo, 2 juegos de llaves de boca, 2 juegos de llaves estriadas, 2 pinzas, 2 tenazas, 2 alicates, 4 cajas para herramientas, 2 martillos plásticos, 2 martillos de acero, 2 limas de hierro, 1 taladro eléctrico, 1 juego de destornilladores de distintas medidas, 1 juego de mechas de distintas medidas, 1 morsa N° 4, 1 banco metálico para taller, 1 armario metálico para guarda de herramientas, 1 sierra manual, 1 serrucho, 1 amoladora de ½ HP, con accesorios, 1 llave Stillson, 2 llaves francesas de 2" y una llave de presión de 2".
3	1 (Uno)	Chasis c/cabina, con motor diesel de 6 cilindros de 130 CV, 2800 rpm de potencia.

C. EDIFICIOS

4	3.800 m2	Sector industrial. Incluye: Producción y depósito
5	260 m2	Sector Servicios. Incluye: Oficinas, comedor y kitchenette, baños, vestuarios y sala de máquinas.
	4.060 m2	Superficie total cubierta.

D. INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

1		Energía eléctrica para iluminación y fuerza motriz, cañería completa y artefactos.
2		Instalación contra incendios, compuesta por 20 extinguidores cada uno de 25 kg., 10 extinguidores de 10 kg. cada uno, red de hidrantes con bocas y mangueras.
3		Instalación de aire acondicionado con sistema de climatización y humidificación completa, con maquinaria y sistema de distribución de planta.
4		Instalación de agua corriente
5		Instalación de desagües cloacales
6		Instalación de aire comprimido con dos compresores de 120 m3/h y 12 kg/cm2, con sistema de enfriamiento y distribución.

**ANEXO II**

**LISTADO DE BIENES DE CAPITAL EXISTENTES DE ORIGEN IMPORTADO**

Item	Origen	Cant.	Descripción
1	Alemania	7000	Agujas de lengüeta para telar de las siguientes características: WO 111.159 41 G 01 WO 111.159 41 G 02 WO 111.159 41 G 03 WO 111.159. 41 G 04 VO 130.50 G 012 VO 88.50 G 08 VO 94.50 G 12 VOTA 94.50 G 08 VO 94.41 G 017
2	Alemania		Equipo de alimentación para máquinas circulares de las siguientes características:

			82 Alimentadores MPF con cazanudo 3 Alimentadores MPF 10 Alimentadores MER 4 40 Guíahilos tangenciales 50 Piezas N° 95 50 Piezas N° 97 2 Piezas N° 10 6 Piezas N° 88 para alimentador
3	Alemania	3	Máquina tricotosa circular para tejido de punto modelo Multisingle 5623 BFF, galga E 20, diámetro 30", completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento
4	Alemania	4	Máquina tricotosa circular para tejido de punto modelo Multisingle 5623 BFF, galga 20 E, diámetro 30", completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento
5	Alemania	1	Máquina tricotosa circular para tejido de punto modelo Multisingle 5623 BFF, galga 20 E, diámetro 30", completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento
6	Alemania	1	Máquina tricotosa circular para tejido de punto modelo Multipliqué 5622- 2 -30" de diámetro, galga 18 E, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento
7	Alemania	1	Cilindro para tricotosa circular Multisingle, galga E 24, incluyendo platinero y platinas
8	Alemania	1	Cilindro para tricotosa circular Multisingle, galga E 28, incluyendo platinero y platinas
9	Alemania	3	Cilindro para tricotosa circular Multisingle, galga 28 E, incluyendo platinero y platinas
10	Alemania	3	Cilindro para tricotosa circular Multisingle, galga 28 E, incluyendo platinero y platinas
11	Suiza	1	Equipo de humidificación de aire de 26,5 kg. (humidificador de ambiente)
12	Brasil	1	Compresor de aire estacionario rotativo a tornillo con inyección de aceite
13	U.S.A.	1	Equipo de computación NEC-APC-H 101M1360 K (SLE)
14	U.S.A.	1	Equipo de computación NEC-APC-H 121M384 K 20 Meg. (SLE)
15	U.S.A.	1	Nec.P660 24 Wirw Dot Matrix Printer 9"
16	U.S.A.	1	Nec.P760 24 Wirw Dot Matrix Printer 15"
17	U.S.A.	2	Nec Printer Cable Apc H 190
18	U.S.A.	2	Módem
19	U.S.A.	2	NEC-RS 232 Serial Cable APC-H192
20	Alemania	1	Hiladora de cabo abierto marca INVESTA, modelo BD-200 RN, Rotors Year 1990 3 ¼" take up tailing device Mx 55.000 rpm. Opening Rollers OK 40 for cotton 380/50 volt.
21	Japón	Global	Un regularímetro electrónico marca Keisokki, modelo KT 80 B compuesto por: 1 unidad principal, 1 unidad de aplicación para imperfecciones, 1 unidad de aplicación para espectrograma (67 canales), 1 impresor de diagrama, 1

			fuelle de alimentación, 1 impresora digital, 1 sistema de computación Labobank, compuesto por una computadora personal IBM PC 2, su teclado, monitor monocromático, impresora digital, software, interface RS232C, cables de conexión. Embalaje, trabajo de montaje e instrucción personal.
22	Japón	1	Cambiador automático de cops, Shikido Ltd, conmutador, manual, dispositivo de control, fileta fija soplador de aire.
23	Japón	1	Un dispositivo reenconado
24	Japón	1	Un equipo Micronaire de la firma Keisokki, para tinte de algodón, compuesto por: 1 equipo Micronaire, 1 balanza electrónica, 1 compresor de aire.
25	Japón	1	Un equipo pressley de la firma Keisokki para medir la resistencia de la fibra de algodón, compuesto por: 1 equipo Pressley y una balanza de torsión mecánica.
26	Japón	1	Dispositivo Double Sorter (4") de la firma Keisokki, para determinar el diagrama y la longitud de la fibra de algodón.
27	Japón	1	Una unidad óptica -Side Scope- de la firma Keisokki, para la inspección de las guarniciones.
28	Alemania	5	Abridora mezcladora de balas tipo 1314, longitud de la telera de alimentación 4,000 mm.
29	Alemania	1	Ventilador centrífugo a presión media tipo 1350/2
30	Alemania	1	Telera transportadora de material tipo 1358, longitud 16,440 mm.
31	Alemania	1	Limpiador escalonado tipo 1325
32	Alemania	2	Abridora horizontal tipo 1324/2 con tolva de alimentación batidor abridor
33	Alemania	1	Abridora horizontal tipo 1324/2 con tolva de alimentación de aguja con regulación electrónica.
34	Alemania	3	Separadores con tambor perforado tipo 1351, sin caja de tapas, batidor abridor
35	Alemania	1	Mezcladora tipo 1312
36	Alemania	1	Instalación despolvadora para conexión de carda de chapones tipo 1455, para aspiración de desperdicios de cardas superiores e inferiores, incluido filtro, ventiladores, tuberías y armario de distribución.
37	Alemania	1	Ventilador transportador de material tipo 1354
38	Alemania	3	Ventilador transportador de material tipo 1354/1
39	Alemania	4	Ventilador transportador de material tipo 1354/2
40	Alemania	8	Plataforma para filtro de aire
41	Alemania	1	Armario de distribución tipo de 1930
42	Alemania	5	Carda de chapones tipo 1455 para trabajar algodón, ancho de trabajo 1.000 mm., alimentación de materiales a través de tubería anular de alimentación de los copos
43	Alemania	1	Manuar regulador tipo 1546, cantidad de entregas: 8 veces, alimentación de

			cintas desde botes de 800 mm. 0 y altura de 1,000.
44	Alemania	1	Reunidora de cintas tipo 1576.
45	Alemania	4	Peinadora tipo 1532 con 8 cabezas de cintas en 2 botes de 50 mm., altura 1.000 mm.
46	Alemania	1	Manuar tipo 1545, para trabajar algodón como primer pasaje.
47	Alemania	1	Manuar tipo 1545, para trabajar algodón como segundo pasaje.
48	Alemania	2	Mechera tipo 1505/2
49	Alemania	9	Continuas de hilar de anillos, tipo 2113B
50	Alemania	9	Conjuntos portabobinas colgantes.
51	Alemania	1	Manuar autorregulador tipo 1546.
52	Alemania	1	Manuar tipo 1545.
53	Alemania	1	Instalación de compresión
54	Alemania	2	Cilindro rectificador Horsfall
55	Alemania	1	Cilindro pulidor
56	Alemania	1	Cilindro desborrador con cubierta
57	Alemania	72	Rollos para napas para reunidoras de cintas
58	Alemania	1	Dispositivo pulidor para peines.
59	Alemania	1	Dispositivo lubricador para cilindros superiores
60	Alemania	1	Dispositivo limpiador para cilindros limpiadores
61	Alemania	40	Suspensiones para cajas de mudas
62	Alemania	40	Caja de mudada con pared de separación
63	Alemania	700.00 0	Cursores de hilatura
64	Alemania	1	Balanza empotrada con marco de fundación
65	Alemania	1	Máquina redondeadora y dobladora combinada
66	Alemania	1	Balanza precisión rango de pasada 0-250 g.
67	Alemania	5	Balanza para determinar de los títulos escala en tex y En entre ellas 2 unidades para cinta, 1 unidad para mecha y 1 unidad para el hilado
68	Alemania	1	Balanza para barra de peinadora
69	Alemania	1	Torsiómetro para hilado
70	Alemania	1	Aparato medida de la mecha.
71	Alemania	1	Aspa de precisión
72	Alemania	1	Dinamómetro para hilado
73	Alemania	1	Tacómetro manual
74	Alemania	1	Higrómetro electrónico
75	Alemania	1	Psicrómetro de aspiración
76	Alemania	2	Termohigrógrafo
77	Alemania	1	Cronómetro
78	Alemania	10	Ruedas de recambio para pos. 160T001 hasta 180T007
79	Alemania	1	Filtro de aire tipo 1357/1
80	Alemania	4	Filtro de aire tipo 1357/2
81	Alemania	1	Carro para cilindro desborrador
82	Alemania	2	Caballetes para cilindros de cardas
83	Alemania	1	Dispositivo para insertar agujas
84	Alemania	65.000	Tubo de continua de hilar de anillos, longitud 220 mm.
85	Alemania	16.000	Tubo de mechera 340 mm. de material plástico
86	Alemania	500	Bote de hilatura 225 mm. 0 x 990 mm. de altura, incluido tren de ruedas y fondo de resortes
87	Alemania	500	Bote de hilatura 400 x 100 mm. de altura, incluido tren de ruedas y



			fondo de resorte
88	Alemania	15	Carro con caja para transporte de desperdicios de la limpieza y de la instalación de las cardas
89	Alemania	8	Carro con caja con pared de separación para desperdicios de la sección de preparación de la hilatura y de la sección hilatura.
90	Alemania	8	Carro para bobina de mechera
91	Alemania	8	Carros para tubos vacíos
92	Alemania	180	Botes de hilatura de 500 mm. 0 x 1,000 altura, incluido tren de ruedas y fondo de resortes
93	Alemania	480	Botes de hilatura 800 mm. 0 x 1,000 altura, incluido tren de ruedas y fondo de resortes
94	Alemania	1	Cizalla-guillotina de palanca manual
95	Alemania	1	Tubería anular para alimentación de copos, tipo 1361/2 para 5 cardas
96	Alemania	1	Dispositivo transportador para rollos de napa tipo 1577, consta: 1 dispositivo elevador de rollos y 3 carros para rollos de napa
97	Alemania	1	Instalación de compresión
98	Alemania	1	Dispositivo de enjuague de husos
99	Alemania	1	Aspirador de polvo industrial
100	Alemania	1	Máquina acanaladora y bordeadora accionada a mano
101	Alemania	1	Juego de útiles de montaje
102	Alemania	5	Juego de útiles de montaje
103	Alemania	1	Espejo para hilados
104	Alemania	3	Polímetro
105	Alemania	1	Tubería completa con caja de cambios necesarias
106	Alemania	40	Caja de mudada sin pared de separación
107	Alemania	1	Aparato de acondicionamiento
108	Alemania	1	Armario de ensayo de climatización
109	Alemania	2	Carretillas para sacos de carga máxima 400 kg.
110	Alemania	2	Carro para chapones de carga
111	Alemania	6	Carro para caja de mudadas
112	Alemania	3	Filtro de aire tipo 1357/1
113	Alemania	1	Aparato soplador/aspirador viajero marca MAGITEX tipo AS/4, para servir 2 mecheras marca TEXTIMA con curva
114	Italia	9	Aparato soplador/aspirador marca MAGITEX tipo AS/2,5 para servir cada una a una continua TEXTIMA de 528 husos, de tipo individual
115	Italia	1	Instalación de centralización de desperdicios para máquinas según plano
116	Italia	1	Bobinadora automática SAVIO modelo SPERO M. de 48 cabezas con master para control electrónico de funciones, alimentación, de husadas de continuas, purgadores electrónicos USTER, parafinadores, iluminación, doble mando y doble descarga de tubos, completa en orden de marcha
117	Italia	1	Bobinadora automática SAVIO modelo SPERO M. de 24 cabezas con master para control electrónico de funciones, alimentación, de husadas de continuas, purgadores electrónicos USTER, parafinadores,

			iluminación completas en orden de marcha
--	--	--	--

**ANEXO III**

**LISTADO DE BIENES DE USO EXISTENTES DE TRASLADO**

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	2	Máquinas de tejer circulares marca TEXTIMA-96, alimentadores 20 agujas, completas para su normal funcionamiento
2	1	Hiladora por cabo abierto marca SCHUBERT SALZER RD 4614-988 54127 0/2 4814457

**ANEXO IV**

**LISTADO DE BIENES DE CAPITAL A IMPORTAR**

Pos. Aranc.	Descripción	Cant.	Origen	Valor Fob Unit.	Valor Fob Total
84.47.12.00	Máquinas tricotosas circulares marca MAYER OV 24 SE II 30°, mini jacquard 72 alimentadores	2	Alemania	US\$ 115.000	US\$ 230.000
84.47.12.00	Máquinas tricotosas circulares marca MAYER Relamit SE 30°, mini jacquard galga 20	2	Alemania	US\$ 106.000	US\$ 212.000

\*\*\*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 192**

La Rioja, 06 de noviembre 1997

Visto: El Expte. D1 – 00132 – 1 – Año 1997, por el que la firma “Versson S.A.” beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación de los listados de bienes de uso existentes correspondientes a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1821/85 y su modificatorio N° 195/95, Anexo VII; y,-

**Considerando:**

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2°, inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95 y del artículo 5° del Decreto N° 195/95;-

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:**

1° - Apruébase el listado de bienes de uso existentes, que figura en el Anexo I de la presente

resolución, que la firma "Verssion S.A." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1821/95, y su modificatorio N° 195/95, Anexo VII.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

### ANEXO I

#### LISTADO DE BIENES DE USO DE ORIGEN EXISTENTES

Item	Cantidad	Descripción
1	9 (Nueve)	Máquina recta marca MITSUBISHI
2	1 (Una)	Máquina recta marca JUKI
3	4 (Cuatro)	Máquinas overlock 5 hilos marca YAMATO
4	4 (Cuatro)	Máquinas overlock 3 hilos marca YAMATO
5	1 (Una)	Máquina zigzag marca YAMATO
6	1 (Una)	Máquina picot marca RIMOLDI
7	1 (Una)	Máquina festonera marca BARATTO
8	1 (Una)	Máquina ojaladora marca JUKI
9	1 (Una)	Máquina botonera marca JUKI
10	5 (Cinco)	Cortadoras de extremos
11	1 (Un)	Compresor para túnel termocontraible
12	1 (Una)	Cortadora de rollos marca UTICA
13	2 (Dos)	Puller pasa elásticos
14	2 (Dos)	Dobladilladora para sábanas ajustables
15	1 (Un)	Dobladillador y puller
16	1 (Una)	Máquina para revisar y medir telas
17	1 (Una)	Máquina para cortar tela marca EASTMAN

\* \* \*

#### RESOLUCION D.G.P.E. N° 193

La Rioja, 06 de noviembre de 1997

Visto: La Resolución D.G.P.E. N° 125/97, mediante la cual se aprueba la puesta en marcha del proyecto que la empresa "Adeck Confecciones S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 2536/87 y su modificatorio N° 203/95, Anexo II y el Expte. D1 - N° 00320 - 6 - Año 1997 por el que la empresa solicita la modificación de la citada resolución; y,-

#### Considerando:

Que la Resolución D.G.P.E. N° 125/97, aprueba la puesta en marcha de la empresa "Adeck Confecciones S.A.", a partir del 01 de abril de 1997.

Que, a posteriori, la empresa solicita la modificación de la fecha para el 01 de febrero de 1997, debido a que las actividades productivas comenzaron con anterioridad a dicha fecha.

Que, por otra parte, en el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 125/97, se alude de manera incorrecta al decreto original consignándose el N° 2536/78 cuando en realidad corresponde mencionar al Decreto N° 2536/87.

Que, en consecuencia, es viable acceder a lo solicitado por la empresa beneficiaria, modificar el citado acto administrativo y, a la vez, proceder a la aclaratoria del mismo.

Que desde el punto de vista técnico, económico y legal se ha producido informe favorable.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Arts. 2°, inc. 8) y 3° del Decreto N° 181/95 y del Art. 74°, inc. a) del Decreto Ley N° 4044;-

### EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA

#### RESUELVE:

1° - Modifícase el punto 1° de la Resolución D.G.P.E. N° 125/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1° - Apruébase a partir del 01 de Febrero de 1997, la puesta en marcha de las actividades de producción de la empresa "Adeck Confecciones S.A.", para su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2536/87 y su modificatorio N° 203/95, Anexo II".

2° - Aclárase que en todo el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 125/97, mediante la cual se aprueba la puesta en marcha de la empresa "Adeck Confecciones S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, la mención correcta al decreto de promoción original, corresponde al Decreto N° 2536/87.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

#### RESOLUCION D.G.P.E. N° 194

La Rioja, 06 de noviembre de 1997

Visto: El Expte. Cód. D1 - N° 00229 -5 - 97, por el que la empresa "Verssion S.A." denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la fabricación de artículos textiles de blanquería, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1821/85 y su modificatorio N° 195/95, Anexo VII; y,-

#### Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que el Art. 2º, inc. 8) del Decreto N° 181/95 faculta a la Dirección General de Promoción Económica a constatar y aprobar la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que de la evaluación practicada por los Analistas intervinientes, surge la viabilidad técnica, económica y legal de la medida peticionada.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81 y de los Arts. 2º, inc. 8) y 3º del Decreto N° 181/95.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1º - Apruébase a partir del 01 de agosto de 1997, la puesta en marcha del proyecto industrial perteneciente a la empresa "Versson S.A.", promovido por Decreto N° 1821/85 y su modificatorio N° 195/95, Anexo VII, destinado a la fabricación de artículos textiles de blanquería.

2º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 198**

La Rioja, 07 de noviembre de 1997

Visto: El Expte. F12-N° 00094-5-Año 1992, por el que se le otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "Valle de Aminga S.A.", mediante Decreto N° 2324/92, su modificatorio N° 1078/95 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 014/93; y el Expte. F12-00212-1-Año 1995 por el que solicita prórroga del plazo para denunciar la puesta en marcha de su proyecto agrícola destinado al cultivo de olivo; y,-

**Considerando:**

Que mediante Resolución D.D.E. N° 145/94 se aprueba la iniciación de actividades a partir del 14 de diciembre de 1994.

Que tratándose de un proyecto agrícola destinado al cultivo de olivo, conforme al Decreto N° 1998/81, la puesta en marcha debía operar al 9º año desde la iniciación de actividades.

Que, de acuerdo a las normas citadas precedentemente, el plazo para que la empresa "Valle de Aminga S.A." denuncie la puesta en marcha de su proyecto promovido mediante Decreto N° 2324/92, se extendió hasta el 14 de diciembre de 2003.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad a las normas del Art. 3º del Decreto N° 1998/81 y de los Arts. 2º, inc. 15 y 3º del Decreto N° 181/95;-

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1º- Ampliase hasta el 30 de noviembre de 2005 el plazo para que la empresa "Valle de Aminga S.A.", denuncie la puesta en marcha de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2324/92, su modificatorio N° 1078/95 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 014/93 y destinado al cultivo de olivo.

2º- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 200**

La Rioja, 07 de noviembre de 1997

Visto: El Expte. Cód. D1-N° 00215-6-Año 1996, por el que la empresa "Olivos del Oeste S.A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación del inicio de actividades del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 1190/95; y,-

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional N° 22.021 y 24º del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la empresa solicitante presentó documentación que acredita la adquisición de la tierra suficiente para la explotación agrícola promovida correspondiente al cultivo de alfalfa.

Que la empresa tiene plazo hasta el 01 de enero del corriente año para denunciar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas económico-contable y legal surge opinión favorable.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Decretos N° 1998/81 y 1540/85 y los Artículos 2º, inciso 7) y 3º del Decreto N° 181/95 y Decreto N° 1211/96; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE :**

1°- Apruébase a partir del 01 de enero de 1997, la iniciación de las actividades de producción de la empresa "Olivos del Oeste S.A.", correspondiente al cultivo de alfalfa del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 1190/95.

2°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 206**

La Rioja, 18 de noviembre de 1997

Visto: El Expte. Cód. D1 – N° 00278-8-Año 1997, por el que la empresa "Valle de Anillaco S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita se reconsidere lo dispuesto por Resolución D.G.P.E. N° 069/97; y,-

**Considerando:**

Que oportunamente la empresa promovida solicitó autorización para incorporar como nuevo inversor a la empresa "Albana S.A."

Que mediante la Resolución D.G.P.E. N° 069/97 se denegó la petición con fundamento en la no acreditación de capacidad económica suficiente de la empresa propuesta para construir en la ejecución del proyecto.

Que en esta nueva gestión, la empresa promovida acompaña nueva documentación por la que se acredita que la empresa mencionada posee capacidad económica.

Que la Analista Económica interviniente se expide de modo favorable a la gestión de autos.

Por ello, y lo dispuesto por los Arts. 2° inc., 12) y 3° del Decreto N° 181/95;-

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE :**

1° - Dejar sin efecto la Resolución D.G.P.E. N° 069/97, por la que no se hace lugar al pedido de autorización para incorporar nuevo inversor en el proyecto agrícola promovido de la empresa "Valle de Anillaco S.A."

2° - Autorizar la incorporación de "Albana S.A." como nuevo inversor en la empresa "Valle de Anillaco S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021.

3°- La empresa beneficiaria deberá presentar en cada oportunidad que realice aumentos de capital y dentro de los tres (3) meses de producido, la documentación que acredite la suscripción por el nuevo accionista.

4°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 211**

La Rioja, 19 de noviembre de 1997

Visto: El Expte. D1-N° 00413-6-Año 1996, por el que la firma "Ivisa Lar S.A.", solicita la aprobación de los listados de bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1571/88, y su modificatorio N° 200/95-Anexo XII-Capítulo III, y;-

**Considerando:**

Que los bienes detallados en los listados mencionados son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas del Art. 2°, inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95 y del Art. 5° del Decreto N° 200/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE :**

1° - Apruébanse los listados de bienes de uso, existentes y nacionales nuevos, que figuran en el Anexo I y II, respectivamente, de la presente resolución que la firma "Ivisa Lar S.A.", incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1571/88, y su modificatorio N° 200/95-Anexo XII-Capítulo III.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**ANEXO I**

**LISTADO DE BIENES DE USO, EXISTENTES DE  
ORIGEN NACIONAL**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
01	Máquina impresora rotativa – marca Didde	u.	1

	Glaser 17 - modelo RS/FN - Serie 30 FN 940 - completa para su normal funcionamiento		
02	Máquina alisadora para Snap - Out - marca Goebel 995 - modelo 400 - completa para su normal funcionamiento	u.	1
03	Máquina cortadora rebobinadora - marca Rotocalco - modelo CE/N - Serie 1050 - completa para su normal funcionamiento	u.	1
04	Máquina rebobinadora para fabricación de rollos con impresión Ink. - jet - marca Goebel - Sistema Jaime 1000 - completa para su normal funcionamiento	u.	1

**ANEXO II****LISTADO DE BIENES DE USO, NUEVOS DE ORIGEN NACIONAL**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
01	Terreno destinado a la ampliación de la planta industrial - 1000 m2.	u.	1
02	Construcción Obra Civil ampliación de planta industrial - 750 m2	u.	1
03	Equipo de climatización de la planta industrial con sus accesorios - completo	u.	1
04	Máquina impresora rotativa de 6/8 colores con formato variable y control de impresión en cada cuerpo, con desbobinador de entrada, control de banda y control digital de tensión de rebobinados, con posibilidad de adaptación a diferentes formas de salidas y troquelados múltiples.	u.	1
05	Vehículo utilitario	u.	1

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 213**

La Rioja, 21 de noviembre de 1997

Visto: Los Exptes. F12-00123-1-93 y F12-00137-4-93, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "Venus S.A." y el Expte. D1-00350-2-Año 1997, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a sus proyectos promovidos mediante decretos N°s. 1437/94 y 297/95; y,-

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección de Desarrollo Económico, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a sus proyectos promovidos mediante Decretos N° 1437/94 y N° 297/95.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma relacionados con sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, personal, inversión y efectiva aplicación del capital sujeto a beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de fondo y de forma en el Art. 1°, inc. b) y 2°, incs. c) y g) del Decreto N° 2140/84 y Art. 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole, a la vez, un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto-Ley N° 4292.

Por, ello y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto Ley N° 4292 y de los Arts. 2°, inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Instrúyase sumario a la empresa "Venus S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, por incumplimientos a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, personal, inversión y efectiva aplicación del capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de fondo y de forma en el Art. 1° inc., b) y 2° incs., c) y g) del Decreto N° 2140/84 y Art. 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto

N° 1580/96 comprometidas en sus proyectos promovidos mediante Decretos N° 1437/94 y N° 297/95.

2° - Acuérdate un plazo de quince (15) días para que la empresa "Venus S.A.", formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

### VARIOS

#### **Hierros Sociedad Anónima**

#### **Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Se convoca a los señores accionistas a participar de la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de febrero de 2003 a las 11 y 12 horas en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el domicilio legal de Ecuador 505, La Rioja, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día:

1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2- Designación de un Director Suplente.

3- Consideración de la distribución de dividendos correspondientes a resultados no asignados hasta la suma de \$ 846.000.

**Alejandro J. Braun Peña**

**N° 02388 - \$ 180,00 - 31/01 al 14/02/2003**

### EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Secretaría "A" de la actuario, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Don Fermín Leonidas Nieto y de Doña Catalina del Rosario Fernández de Nieto, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 26.970 - Letra "N" - Año 2002, caratulados: "Nieto, Fermín Leonidas y Catalina del Rosario Fernández de Nieto s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, diciembre 04 de 2002.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 02378 - \$ 38,00 - 24/01 al 07/02/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto S. Romero, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 3.173 - Letra "G" - Año 2000, caratulados: "Guerrero, Juan Carlos - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de información posesoria sobre el siguiente bien inmueble: ubicado en el paraje "Totorilla", Dpto. General Belgrano, Pcia. de La Rioja, con las siguientes características: Matrícula Catastral N° 4-13-09-014-698-870, inscripta a nombre de Juan Carlos Guerrero, con una superficie de 6 ha 0.559,58 m2. Lindando: al Norte con Norberto Leguiza y Javier Rivero, al Oeste con camino vecinal, al Sur con Hugo Falabrino, y al Este con camino vecinal Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, ... de octubre de 2000.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 02383 - \$ 80,00 - 31/01 al 14/02/2003**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos José Rodríguez y Trinidad Villegas de Rodríguez y/o Trinidad Villega de Rodríguez y/o Trinidad Villega, en autos caratulados: "Rodríguez, José y Otra - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 24.750 - Letra R - Año 1999, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, febrero...de 2003.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 02391 - \$ 45,00 - 07 al 21/02/2003**